

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 SEP 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S
DEMANDADOS: FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00359

Atendiendo la solicitud que precede, presentada por la apoderada del DEMANDANTE, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que no se acredita la realización del trámite fallido de notificación. Por lo tanto, El Despacho NIEGA la solicitud de EMPLAZAMIENTO a los DEMANDADOS señores FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES SERRANO.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.-

2
—

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.-

Mocerlin Conrado Rumie
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 SEP 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S
DEMANDADOS: FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ
DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES
SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00359

En atención al escrito visible a folios 43 y 44 C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. LAURA NATALI VARON BUITRAGO; quien ya hizo saber a los poderdantes de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 SEP 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA
DEMANDADO: LILIANA GUARNIZO GUARNIZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00671

El empresa FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA., por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora LILIANA GUARNIZO GUARNIZO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por sumas de dinero adeudadas por concepto de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 18 de ENERO de 2019 (fl.14 C.1), se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio y se ordenaron las medidas cautelares solicitadas.

El día 15 de OCTUBRE de 2019, la demandada LILIANA GUARNIZO GUARNIZO, se notificó personalmente y dentro del término concedido, contesto, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la DEMANDANTE, por auto del 19 de NOVIEMBRE de 2019; Por auto del 07 de FEBRERO de 2020, se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., fijando el día 21 de FEBRERO de 2020 para su realización; esta audiencia se llevó a cabo con la concurrencia de las partes y sus apoderadas y a petición de las partes se suspendió hasta el día 03 de ABRIL de 2020, llegada esa fecha, por el cierre de los Despachos Judiciales por la pandemia del COVID-19, esta audiencia no se pudo realizar.

En memorial allegado por correo electrónico el 10 de AGOSTO de 2020 la apoderada de la demandante, solicita se de por terminado el proceso por haber llegado a un acuerdo con la parte DEMANDADA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Contra LILIANA GUARNIZO GUARNIZO por CONCIUACION.

2º Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

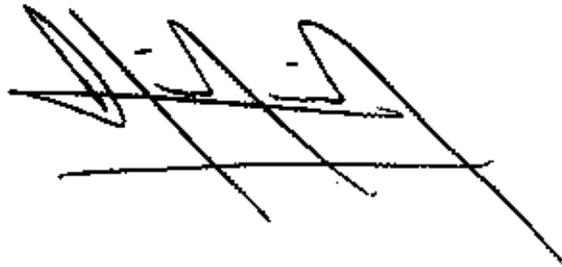
4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a la DEMANDANTE, hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$2.504.744.00) y a la DEMANDADA los que excedan de la transacción presentada.

6º Sin condena en costas.

7º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 SEP 2020

ASUNTO: DEPACHO COMISORIO No 0004/19 DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ENRIQUE DIAZ ARTEAGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00003

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada, se señalan nuevamente las horas de las nueve de la mañana, (09:00 a.m.) para la entrega del inmueble de matrícula inmobiliaria No **307-66223** y las diez de la mañana, (10:00 a.m.), para la entrega del inmueble de matrícula inmobiliaria No **307-56638** del día 18 del mes de septiembre de 2020, para llevar a cabo la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

Igualmente se le requiere a la parte interesada, para que en el momento de la diligencia, allegue documento idóneo donde consten los linderos de dichos inmuebles a efectos de su plena identificación.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

JRP